



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 21 de octubre de 2022

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes	Luz Elena Monsalve Montoya y otros.
Demandados	Rápido Transportes La Valeria y CIA SCA y Otros.
Radicado	05001313001520190030200
Providencia	Acepta renuncia al poder, requiere y fija fecha para audiencia inicial.

Solicita la abogada MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ en calidad de apoderada judicial de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, entidad demandada en el proceso de referencia la renuncia al poder. Acreditada la comunicación al poderdante y los demás requisitos de que trata el Artículo 76 del C.G.P. procede el despacho a ACEPTAR su renuncia y, en consecuencia, REQUIERE a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, para que designe apoderado que represente sus intereses en las etapas subsiguientes.

De otro lado, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y dando cumplimiento a las disposiciones del párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a Convocar a audiencia, en la cual, se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: etapa de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento o control de legalidad, fijación del objeto del litigio, y si fuere el caso, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por tanto, y con fundamento en el Artículo 372, Parágrafo 1° de la norma procesal se les advierte a las partes que, de no comparecer a la diligencia, estarán sujetos a las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4 de la norma preceptiva, esto es:



“...del demandante hará presumir los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Para ser practicadas en la oportunidad señalada se DECRETA las pruebas de la siguiente forma:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda, obrantes en expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se accede, y deberá de ser absuelto por los representantes legales de cada entidad demandada.

TESTIMONIAL: Se accede al decreto, por consiguiente, el demandante deberá procurar la comparecencia de los siguientes testigos:

- Sonia Monsalve Montoya
- Beatriz Elena Torres Colorado
- Margarita María Vanegas

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta y ordena tener como prueba pericial, el dictamen presentado por la parte demandante, el cual se aportó con la demanda.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se accede de conformidad con lo previsto por el artículo 265 y 266 del C.G.P. A cargo de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA se ordena exhibir en audiencia los siguientes documentos:



- Póliza de seguros con sus condiciones generales y particulares que cubría al microbús de placas TPP-536 con riesgo de responsabilidad civil extracontractual para el 30 de enero de 2016.
- La documentación que de cuenta de alguna reclamación realizada por la aseguradora o víctimas del accidente de tránsito.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

A. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

- **DOCUMENTALES:** En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación de demanda, obrantes en expediente digital.

B. RÁPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA. S.C.A

- **DOCUMENTALES:** En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación de demanda.
- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** No se accede, no obstante, se indicó el documento a ratificar, no se hizo claridad sobre las personas llamadas a hacer la respectiva ratificación.

C. COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

- **DOCUMENTAL:** En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación de demanda, obrantes en expediente digital.
- **CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL:** De conformidad al art. 228 del C.G.P. se accede a citar al perito CARLOS ROBERTO MURILLO GONZÁLEZ, quien firma el dictamen pericial, obrante en expediente digital,



cuaderno principal, carpeta N°10 Y 11. El cual deberá comparecer a la audiencia y absolver el interrogatorio que dé cuenta de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

La carga de la prueba de localización y citación del perito corre a cargo de la parte demandada, por ser la parte interesada en su interrogatorio.

- **DOCUMENTAL POR OFICIO** Se accede, en tanto cumplió con los presupuestos normativos, en consecuencia, se ordena oficiar a:

A. FISCALÍA 069 SECCIONAL DE CALDAS- ANTIOQUIA a fin de que se remita con destino a este despacho copia integra y auténtica del proceso con radicado 050016000206201608885 cuyo sindicado es JHON ALEJANDRO PATIÑO SALGADO con cédula de ciudadanía N°1.036.607.347 que se adelanta con ocasión al accidente de tránsito acontecido el 30 de enero de 2016 en el que perdió la vida el señor JUAN CARLOS CORREA RAMÍREZ donde se vio involucrado el vehículo con placas TPP536.

B. SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE CALDAS-ANTIOQUIA a fin de que se remita con destino a este despacho copia integra y auténtica del proceso contravencional, adelantado como consecuencia del accidente de tránsito presentado el pasado 30 de enero de 2016 en el que perdió la vida JUAN CARLOS CORREA RAMÍREZ y donde se vio involucrado el vehículo de placas TPP536 conducido por JHON ALEJANDRO PATIÑO SALGADO.

C. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. No se oficie por cuanto, se evidencia respuesta de la compañía de seguros frente al derecho de petición.



PRUEBAS SOLICITADAS EN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A. SOLICITADAS POR EL LLAMANTE: (Rápido transportes la Valeria y CIA S.C.A)

- **DOCUMENTAL:** En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con escrito de llamamiento en garantía, obrantes en expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se accede, y para tal efecto, deberá ser absuelto por la Aseguradora solidaria de Colombia- Entidad cooperativa, en calidad de llamada en garantía.

B. SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA: (Aseguradora solidaria de Colombia- Entidad cooperativa)

- **DOCUMENTAL:** En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía, obrantes en expediente digital.

Finalmente, el despacho exhorta a las partes y a sus apoderados judiciales para que el día de la audiencia asistan con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias objeto de la litis. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual por medio del aplicativo **Lifesize**, siendo necesario para su realización que las partes tengan a su disposición el programa en su equipo de cómputo o móvil y **suministren** dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones de correo electrónico para la conexión.

En consecuencia, **EL JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**



RESUELVE:

PRIMERO. FIJAR el martes 18 de abril de 2023 a las 9:30 a.m. como fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 372 del CGP a través de la plataforma Lifesize, en la que se realizarán las fases de etapa de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento o control de legalidad, fijación del objeto del litigio, y si fuere el caso, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

SEGUNDO. PREVENIR a las partes para que en la fecha indicada concurren a rendir interrogatorio como lo dispone el artículo 372 numeral 7 inciso 2 ibidem.

TERCERO. REQUERIR a los abogados de las partes para que suministren los correos electrónicos para cursarles la invitación.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

NN

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17117a3d6d8b147796d836e226f4841da54dd79d719e18c927866e129c67f71**

Documento generado en 21/10/2022 11:51:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**